



**Jorge Alfredo
Ruíz del Río Escalante**
Notario 168 del D.F.



**Alfredo
Ruíz del Río Prieto**
Notario 141 del D.F. 1



UNO MIL CIENTO DOCE-----

INSTRUMENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, YO ALFREDO RUÍZ DEL RÍO PRIETO, titular de la notaría ciento cuarenta y uno, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento sesenta y ocho a cargo del Licenciado JORGE ALFREDO RUÍZ DEL RÍO ESCALANTE, ambas de esta Ciudad, hago constar el **PODER** que otorga Altafonte México, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el señor Fernando Evaristo Luaces Fandiño, en su carácter de Administrador Único de dicha sociedad, quien comparece ante mí, y solicita haga constar dicho acto, de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Altafonte México, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el señor Fernando Evaristo Luaces Fandiño, en su carácter de Administrador Único de dicha sociedad, otorga un **PODER** a favor de Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, Sociedad de Gestión Colectiva, con las facultades que a continuación se mencionan: -----

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos con los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para recibir pagos. VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; **pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.** -----

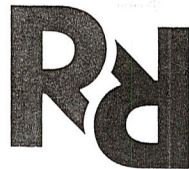
B) La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no

limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la ley Federal del derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio público, conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

C) La sociedad Apoderada ejercitará las facultades a que aluden las presentes



**Jorge Alfredo
Ruíz del Río Escalante**
Notario 168 del D.F.



**Alfredo
Ruíz del Río Prieto**
Notario 141 del D.F. 3



cláusulas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

D).- La apoderada podrá dentro del ámbito de sus facultades OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES, así como para REVOCAR los poderes otorgados. -----

-----PERSONALIDAD -----

Acredita su personalidad el compareciente con la transcripción en lo conducente del documento que exhibe al suscrito Notario, que marcada con la letra "A", se agrega al legajo del apéndice correspondiente a este instrumento, declarándome el compareciente que con dicho documento se acredita la legal constitución y existencia de la Sociedad; asimismo me manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que se ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, y que su representada tiene capacidad legal.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

I. Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien le hice saber de las penas en que incurren los que declaren con falsedad ante notario; -----

II. De que me aseguré de la identidad del compareciente, con el documento que en copia fotostática agrego al legajo del apéndice de esta escritura, marcada con la letra "B";-----

III. De que a mi juicio el compareciente tiene la capacidad para la celebración y otorgamiento del acto contenido en el presente instrumento, en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural, y de que no tengo conocimiento de noticias de que esté sujeto a incapacidad civil;-----

IV. De que el compareciente me declaró que por sus generales ser de Nacionalidad Española, originario de Cangas (Pontevedra), España, en donde nació el día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, casado, productor de música, con domicilio en calle Hierro número treinta y tres, tercera planta, veintiocho mil cuarenta y cinco, Madrid, España. -----

V. De que lo inserto y relacionado concuerda con su original a que me remito; -----

VI. Que le hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente éste instrumento, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario;-----

VII. Que leí éste instrumento al compareciente, y le expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, quien manifestó su comprensión plena y conformidad del mismo, firmándolo en unión del suscrito Notario el día veintidós de agosto del dos mil dieciséis, fecha en que el presente instrumento queda autorizado definitivamente. DOY FE. -----

FIRMA.- FERNANDO EVARISTO LUACES FANDIÑO. -----

ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO.- FIRMA. -----

EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- A R T I C U L O -----

----- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

----- DEL CÓDIGO CIVIL. -----

"En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---

En los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO, TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y UNO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA CIENTO SESENTA Y OCHO, A CARGO DEL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE, AMBAS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE ALTA FONTE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, YA EN CUATRO PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN TENER NUMERACIÓN NO PROGRESIVA. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS. -----





ANEXO A'



YO, EL LICENCIADO **ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO**, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y UNO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA CIENTO SESENTA Y OCHO, A CARGO DEL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HAGO CONSTAR: QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE EL SEÑOR **FERNANDO EVARISTO LUACES FANDIÑO**, EN REPRESENTACIÓN DE "**ALTA FONTE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ME EXHIBE LA ESCRITURA **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ**, DE DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL FOLIO MERCANTÍL ELECTRÓNICO **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS GUÍÓN UNO**; DE DICHA ESCRITURA COPIO EN LO CONDUCENTE, LO SIGUIENTE: -----

"...hago constar la **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL**,... -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- El señor Josué Eduardo Orduña Espinosa y "Altafonte Network, Sociedad Limitada", representada como ha quedado dicho, en éste acto constituyen "**ALTA FONTE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación de la materia, así como por sus estatutos sociales que los comparecientes me exhiben y que agrego al legajo del apéndice que corresponde a ésta escritura, marcados con la letra "B", los cuales transcribo a continuación: -----

"...-----ESTATUTOS-----

-----ARTÍCULOS-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO-----

PRIMERO.- La Sociedad se denomina "**ALTA FONTE MÉXICO**", que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ó de sus abreviaturas "**S.A. de C.V.**".-----

SEGUNDO.- La duración de la Sociedad será de **INDEFINIDA**.-----

TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas o señalar domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero.-----

CUARTO.- El objeto de la Sociedad es, de manera enunciativa más no limitativa:-----

I. A).- La comercialización , distribución, producción, edición y promoción de contenidos de música, video, cine, radio, televisión, literatura, imagen, fotografía, arte, contenidos periodísticos o cualquier producto cultural o de entretenimiento en cualquier formato físico o digital.-----

II. La gestión y explotación de derechos de autor, productor, artistas, intérpretes, ejecutantes, patentes, marcas o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial. -----

III. Captar contenidos digitales (canciones, videos musicales) de los productores artísticos (compositores fundamentalmente) y cederlo onerosa o gratuitamente a discográficas en el país o en el extranjero. -----

IV. Gestionar la recaudación de royalties, por descargas o por salir en medios de comunicación radiofónicos, televisivos, digitales y/o cualquier medio de comunicación, telecomunicación, análogo o digital, existente o por existir en el espectro (los llamados derechos de autor, neighboring rights o derechos conexos o afines) a través de las distintas Entidades Gestoras de estos derechos en cada país. -----

V. Distribución física de contenidos en medios ópticos y/o digitales y/o cualquier otro medio existente o por existir. -----

VI. Grabación, integración, fabricación de contenidos en medios ópticos y/o digitales y/o cualquier otro medio existente o por existir para su venta y distribución nacional e internacional. -----

VII. La programación, creación y comercialización de soluciones tecnológicas y de software. -----

VIII. La realización de eventos de cualquier tipo. -----

IX. La compraventa y arrendamiento (excepto el financiero) de inmuebles. -----

X. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo a la presente. -----

XI. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que por Ley tienen una regulación especial. -----

XII. Si las disposiciones legal es exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, actuando la Sociedad como mediadora, coordinadora, es decir, en régimen de intermediación en las citadas actividades y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

XIII. La adquisición por cualquier medio legal de bienes muebles o el arrendamiento o adquisición, del uso de los mismos para la consecución de los objetos sociales y la compra, venta, arrendamiento, importación, exportación o distribución de toda clase de mobiliario, equipo, maquinaria, instrumentos útiles. -----

XIV. Actuar como representante legal de cualquiera personas físicas o morales, sean Nacionales o Extranjeras y comercializar sus productos y servicios, asimismo actuar



como agente, intermediario, comisionista, concesionario, corredor, ~~licenciario, factor o~~
distribuidor. -----

XV. Suscribir, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito con la intervención de las
instituciones que en cada caso sean requeridos por la ley.-----

XVI. Obtener o conceder todo tipo de préstamos y créditos, con o sin garantía, emitir
obligaciones y otros títulos de crédito con la intervención que en cada caso sean
requeridas por la ley.-----

XVII. Adquirir, enajenar, poseer, ejercer, licenciar, concesionar y ceder el derecho al uso
de patentes, marcas, concesiones, franquicias, nombres comerciales, logotipos
distintivos, permisos, licencias, privilegios, inventos, mejoras y derechos de autor que
estén relacionados o que sean útiles respecto a cualquier negocio de la Sociedad, sean
nacionales o extranjeros.-----

XVIII. Formar parte de sociedades, corporaciones, o asociaciones, ya sea adquiriendo
participación en las mismas o siendo parte en su constitución, y en general negociar con
todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por la ley. -----

XIX. Establecer oficinas, agencias, sucursales necesarias o convenientes para la
consecución de su objeto social, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. ----

XX. Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o el extranjero, por cuenta
propia o ajena, toda clase de actos (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles,
mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos
por la Ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter,
inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de
sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social.-----

XXI. La contratación de toda clase de personas físicas o morales, así como de personal
especializado, sea técnico o de cualquier otra naturaleza, con el fin de cumplir con los
objetivos sociales en todas sus formas y ramas, pudiendo por ello celebrar con aquellas,
todo tipo de convenios, acuerdos y demás que se consideren necesarias.-----

XXII. Suscribir, comprar y vender acciones, partes sociales, bonos y valores de cualquier
clase. -----

XXIII. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y
operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarios o convenientes para
la realización de los objetos sociales, incluyendo la contratación de servicios de asesoría.

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

QUINTO.- El capital de la sociedad es variable y estará representado por acciones
nominativas con valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una; el capital fijo
será de doscientos sesenta mil pesos, moneda nacional, representado por acciones Serie
"A", y el capital variable sin límite.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----NACIONALIDAD-----

DÉCIMO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los accionistas extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Son Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las demás serán Ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y en la fecha que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. -----

Todas las Asambleas serán convocadas en los términos de los artículos ciento ochenta y tres a ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las convocatorias se notificarán en los términos del artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, siempre que se confirmen por escrito.-----

Y para el caso de que el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía no estuviera en funciones, las convocatorias se publicarán en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho



domicilio.-----

DÉCIMO TERCERO.- No será necesaria la publicación de la convocatoria cuando en el momento de la votación de la Asamblea, estén representadas la totalidad de las acciones.-----

DÉCIMO CUARTO.- Antes de instalarse la Asamblea, el que la presida designará uno o dos escrutadores para que levante una lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas o en representación de éstos, con expresión del número de acciones que cada uno represente. -----

Bastará que la lista de asistencia esté firmada por el Presidente, por el Secretario de la Asamblea y por los Escrutadores; pero los accionistas presentes tendrán también derecho a firmarla. La lista se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en esta.-----

DÉCIMO QUINTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar presente o representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. ---
En las Asambleas Generales Extraordinarias deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representan por lo menos la mitad del capital social.-----

Si la Asamblea en cuestión no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, debiéndose, observar en todo caso los requisitos de quórum y de voto a que se hace mención en el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por apoderados y bastará que la representación de los accionistas, se confiera mediante simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos. -----

Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas o sus representantes, deberán presentar los títulos definitivos o los certificados provisionales que amparen sus acciones o bien una tarjeta de admisión que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único expedirán, previo depósito de los certificados provisionales o de los títulos definitivos. Podrá también presentarse constancia de depósito, inclusive telegráfica de alguna Institución de Crédito, nacional o extranjera. -----

-----CAPÍTULO QUINTO -----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración según lo determine la Asamblea General de Accionistas.-----

El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que la propia Asamblea determine, la cual designará por lo menos un Presidente y un Secretario, y demás cargos que considere convenientes, así como a sus respectivos suplentes. -----

DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo por el plazo que fije la Asamblea que los nombre. --- En todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos. -----

DÉCIMO NOVENO.- El Administrador Único o en su caso los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, así como el Director General o Gerentes designados, únicamente estarán obligados de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, en caso que así lo determine la Asamblea. -----

VIGÉSIMO.- El Consejo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente y funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros; éstos últimos entrarán en funciones en el orden de su nombramiento a menos que se haya señalado al designarlos al Consejero Propietario que deban suplir. La presencia de los miembros Suplentes del Consejo de Administración, integrará el quórum necesario para la sesión, cuando no estén presentes los miembros propietarios a quienes sustituyan. ----- Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----

De cada sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión y por el Secretario. --- Los demás consejeros y los comisarios podrán también firmar el acta. -----

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero. -----

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las siguientes facultades: -----

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, así como sus demás correlativos de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y para ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el

desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, acusaciones, querellas o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Artículos correlativos de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

B. PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

C. PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

D. PODER FISCAL. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República Mexicana en asuntos federales y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, así como para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renunciias y declaraciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole conforme a la Ley, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, gestionar, registrar y obtener la Contraseña (antes denominada Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)), la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la Sociedad, realizar inscripciones y pagos relacionados con el Seguro Social, con las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las facultades de los apoderados incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades de cualquier índole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal,

estatal o municipal.-----

E. PODER LABORAL. Con todas las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III (tres), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I (uno), II (dos) y III (tres), 786 (setecientos ochenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (dos) y III (tres) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades de articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I (uno) y IV (cuatro), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos.-----

F. PODER PARA EMITIR, ENDOSAR, CEDER, OTORGAR, SUSCRIBIR Y EN GENERAL NEGOCIAR, con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, con la amplitud de lo dispuesto en el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

G. PODER ESPECIAL para que suscriban o tramiten solicitudes de permisos de IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, así como solicitudes de modificaciones a las prórrogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera, para que soliciten, tramiten, gestionen, y obtengan los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de permisos de Importación o Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, así como las reformas. -----

H. PODER ESPECIAL para representar a la Sociedad ante toda clase de sociedades, personas y entidades, ya sean dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana, de los Municipios, y comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de CONCURSOS y LICITACIONES para que realicen ventas de los productos de la Sociedad; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantías que deban ser expedidas; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los contratos o pedidos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término en ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera, y finalmente; para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.-----

I. PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas, y designar a las personas que podrán girar contra las mismas.-----

J. Para OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES en los términos de lo dispuesto en el presente artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para REVOCAR los poderes otorgados.-----

La Asamblea de accionistas podrá limitar las facultades antes mencionadas sin que se entiendan reformados estos estatutos.-...-----

SEGUNDA.- El señor Josué Eduardo Orduña Espinosa y "Altafonte Network, Sociedad Limitada", representada como ha quedado dicho, por unanimidad, toman los siguientes



acuerdos:-.....

II. Encomendar la administración de la sociedad a un Administrador Único, designándose para tal efecto al señor **Fernando Evaristo Luaces Fandiño**, quien gozará de las facultades previstas en el artículo vigésimo primero de los Estatutos Sociales.-...". -----

YO, EL NOTARIO DOY FE QUE LO INSERTO Y RELACIONADO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO.-----48553*MEZU-nmm

LIC. ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO

Notario Público 141 de la Ciudad de México
actuando como asociado en el Protocolo
del Lic. JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE
Titular de la Notaría 168 de la Ciudad de México.





PASAPORTE
PASSPORT

Tipo/Type/Type Código/Code/Code PASAPORTE N°/PASSPORT No/PASSEPORT N°
P ESP BE428299

(1) Apellidos/Surname/Nom

LUACES
FANDINO

(2) Nombre/ Given Name/ Prénom(s)
FERNANDO EVARISTO

(3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité

ESPAÑOLA

(4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Data de naissances
09-03-1967

07-03-1992

(5) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance
 LANÇAS (PONTEVEDRA)

iv) Fecha de expedición/Date of issue:

Délai de livraison

23-09-2008

(8) Fecha de caducidad/Date of expiry

Date d'expiration
23-09-2018

(11) Id. No.
A3530543100

(5) Sexe/Sex/Sexe

(9) Autoridad/Authority/Autorité
DGP-00PAAAAAP2

d10) Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire

P<ESPLUACES<FANDINO<<FERNANDO<EVARISTO<<<<<<
BE428299<3ESP6703093M1809233A3530543100<<<88

[illegible]

IMPORTANTE

Durante su estancia en México, debe conservar esta forma migratoria y entregarla a su salida del país.

Si en razón de su visa, la autoridad migratoria marca en esta forma migratoria la opción "Canje", usted debe presentarse ante la oficina de migración que corresponda a su domicilio dentro de los 30 días siguientes a su internación.

Si la autoridad migratoria marcó alguna de las opciones del apartado "Estancia máxima hasta 180 días", esta forma migratoria acredita su estancia regular en el país. Usted no puede realizar actividades remuneradas si no cuenta con la condición de estancia que se lo permita.

IMPORTANT

During your stay in Mexico, you must retain this immigration form and surrender it upon leaving the country.

If, on account of your visa, the immigration officer marks the CANE ("Exchange") option on this immigration form, you must report to the immigration office corresponding to your address within 30 days of entering the country.

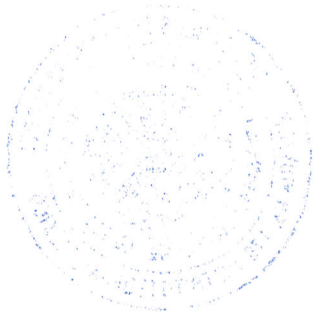
If the immigration officer marks any of the options in the **ESTANCIA MÁXIMA HASTA 180 DÍAS** ("Maximum stay up to 180 days") section, this immigration form authorizes your legal presence in the country.

You may pursue no remunerated activities if you do not have an immigration status under which such activities are permitted.

"Los extranjeros están obligados a realizar el pago por servicios migratorios, conforme a la Ley Federal de Derechos vigente"

Foreigners are required to pay the immigration service fee, as provided for in the current Federal Fee Law.

YO LICENCIADO CARLOS FERNANDEZ FLORES, Titular de la notaria número Ciento Setenta y Seis del Distrito Federal; hoy Ciudad de México, **CERTIFICO**: Que esta fotostática contenida en **OCHO** fojas útiles, es fiel reproducción de su **ORIGINAL**. -----
A este cotejo le corresponde el Registro número **12,293** de fecha **24** de **noviembre** de **2016**, del libro de cotejos a mi cargo.- Doy Fe. -----



Carmona

